



R/ 1763

# Poder Legislativo

LEY N° 18.318

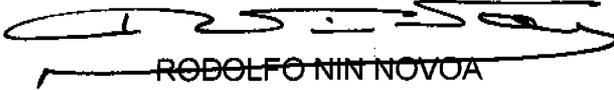
*El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,*

*Decretan*

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile sobre Cooperación en Materia de Defensa, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 24 de agosto de 2007.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de julio de 2008.

  
HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI  
Secretario

  
RODOLFO NIN NOVOA  
Presidente

2008/00529



*República Oriental del Uruguay*

**ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA**

El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile (en adelante "las Partes");

Conscientes de que los vínculos históricos y culturales que las unen se han traducido, a lo largo del tiempo, en frecuentes ejemplos de acercamiento, intercambio y cooperación y que confieren una dimensión especial de confraternidad a sus relaciones bilaterales;

Teniendo presente el mutuo interés en la paz y seguridad internacional y su coincidente adhesión a principios tales como la libre determinación de los pueblos, la no intervención en los asuntos internos, la abstención del recurso a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la solución pacífica de controversias, la igualdad soberana de los Estados y la cooperación internacional para el desarrollo, en todo de conformidad con los principios y objetivos que define la Carta de la Organización de Naciones Unidas;

Deseosos de intensificar sus buenas y cordiales relaciones, así como sus lazos de colaboración; y

Considerando que existe un conjunto de temas de común interés en el ámbito de la defensa;

Conviene en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación (en adelante, "el Acuerdo"), sujetos a las siguientes previsiones:

**ARTÍCULO 1°  
Objeto**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco institucional de cooperación entre las Partes en el área de la defensa y crear un mecanismo funcional entre éstas, que impulse iniciativas dentro de dicho marco, fundado en los principios de igualdad, reciprocidad e interés mutuo y en el respeto de sus respectivas legislaciones internas.

1985



*República Oriental del Uruguay*

**ARTÍCULO 2°**  
**Alcance de la Cooperación**

La cooperación entre las Partes incluirá el intercambio de información y de experiencias sobre materias de interés mutuo, además de las siguientes medidas:

- a) establecimiento de canales de comunicación en materias de defensa;
- b) Intercambios profesionales;
- c) desarrollo de actividades académicas en diferentes áreas de defensa para civiles y militares de las Partes;
- d) intercambio de experiencias obtenidas durante operaciones de paz internacionales;
- e) intercambio de experiencias en el ámbito científico, tecnológico y logístico; y
- f) promoción de la cooperación en áreas de interés mutuo entre las industrias de defensa de ambos países.

**ARTÍCULO 3°**  
**Acuerdos adicionales**

Las Partes podrán suscribir acuerdos adicionales específicos con el propósito de complementar los términos del presente Acuerdo, detallando en cada caso las obligaciones concretas y recíprocas que cada una asumirá ante la otra Parte.

**ARTÍCULO 4°**  
**Protección y Seguridad de la Información Clasificada**

Las Partes podrán suscribir un acuerdo complementario al presente Acuerdo, relativo a la protección y seguridad de la información y material clasificado, en conformidad a lo que dispongan sus respectivas legislaciones.

**ARTÍCULO 5°**  
**Procedimiento para ejecutar el Acuerdo**

Las reuniones bilaterales de defensa serán el mecanismo de consulta principal para el funcionamiento de este Acuerdo. Las reuniones se celebrarán en fechas mutuamente convenidas por las Partes.



*República Oriental del Uruguay*

**ARTÍCULO 6°**  
**Propiedad Intelectual**

Las Partes se obligan a respetar los derechos de propiedad intelectual que protejan la información transmitida en el marco de este Acuerdo o que se cree o produzca en el marco de sus previsiones, términos que se interpretarán del modo más favorable para los intereses del productor o creador de aquélla.

El orden de uso, el amparo legal aplicable y la distribución entre las Partes de los resultados económicos de la producción intelectual conjunta resultante de la aplicación del Acuerdo, y en caso que se requiera, serán objeto de acuerdo o acuerdos específicos.

**ARTÍCULO 7°**  
**Obligaciones Financieras**

Los gastos que demande la ejecución del presente Acuerdo serán analizados caso por caso y se enmarcarán en el sistema de gastos de cada Ministerio.

Si acontecieren circunstancias fortuitas, imprevistas o de fuerza mayor, la responsabilidad por los gastos será determinada de común acuerdo por las Partes.

**ARTÍCULO 8°**  
**Derechos y Obligaciones**

1. El presente Acuerdo no afecta los derechos y obligaciones que pudieren tener los Ministerios de Defensa, ni sus respectivos Estados, en virtud de Acuerdos Internacionales de los que sean Partes.
2. Las Partes aceptan y entienden que la suscripción de este Acuerdo no crea la obligación ni un compromiso de ninguna de ellas para adquirir equipo militar a la otra Parte.

**ARTÍCULO 9°**  
**Solución de Controversias**

Cualquier controversia relativa a la Interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de consultas o negociaciones entre las Partes.



*República Oriental del Uruguay*  
**ARTÍCULO 10°**  
Revisión

1. El presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión, de mutuo acuerdo y por escrito, por iniciativa de cualquiera de las Partes.
2. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo previsto en el párrafo 4 del Artículo 11° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11°**  
Vigencia y Denuncia

1. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, se renovará automáticamente por otro plazo análogo, si ninguna de las Partes manifiesta voluntad en contrario.
2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo, en cualquier momento, siempre que así lo notifique por escrito y por vía diplomática a la otra Parte con un preaviso de ciento ochenta (180) días.
3. La denuncia no afectará los programas y actividades que se encuentren en fase de ejecución en virtud del presente Acuerdo, a menos que las Partes optaren expresamente por una solución alternativa.
4. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la recepción de la última notificación que cada Parte dirigirá a la otra por escrito y a través de la vía diplomática, relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de ellas.

Firmado en Montevideo a los 24 días del mes de agosto del año 2007, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL DE LA REPUBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY

AZUCENA BERRUTTI  
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL DE LA REPUBLICA  
DE CHILE

JOSE GOÑI CARRASCO  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE

AJOR  
SA

REAL

VALOR



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Montevideo, 17 JUL. 2008

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile sobre Cooperación en Materia de Defensa, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 24 de agosto de 2007.

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República